

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



CIRCULAR CJCDMX-24/2024

A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PERSONAS JUSTICIALES, ABOGADAS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 218, fracción I, de la citada Ley Orgánica y 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo General 17-35/2024**, emitido en sesión de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, determinó aprobar el documento denominado *"Lineamientos para regular el uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México"*, en los siguientes términos:

ACUERDO GENERAL 17-35/2024, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y procesos generales para la emisión, uso, renovación y revocación de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México, denominada Firma.Judicial.

Artículo 2.- Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias internas y externas de los servicios que brinda el Poder Judicial de la Ciudad de México, que hagan uso de la Firma.Judicial.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Agente certificador(a):** La persona servidora pública del Poder Judicial de la Ciudad de México, por conducto de la cual, actuará la Unidad de Certificación del Poder Judicial de la Ciudad de México para tramitar la emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la Firma.Judicial.
- II. **Áreas de apoyo judicial y administrativas:** Las áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- III. **CEI:** El correo electrónico institucional, mismo que comprende al correo oficial institucional de las áreas del Tribunal y Consejo (COI) y el correo individual institucional para las personas servidoras públicas de las mismas (CII).

IV. **Centro de Justicia Alternativa:** El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

V. **Certificado(s) digital(es):** Es el documento electrónico expedido por la Unidad de Certificación del Poder Judicial de la Ciudad de México, que asocia de manera segura y fiable la identidad de la o el firmante con una llave pública, permitiendo con ello identificar quién es la o el autor o emisor de un documento electrónico suscrito mediante la Firma.Judicial.

VI. **Clave de acceso:** La clave de acceso a la llave privada del certificado digital de la Firma.Judicial, que es la cadena de caracteres alfanuméricos de conocimiento exclusivo de la persona titular de un certificado digital de la Firma.Judicial, que le permite utilizar la llave privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas electrónicos que establezca el Poder Judicial de la Ciudad de México.

VII. **Clave de revocación:** La clave de revocación del certificado digital de la Firma.Judicial, que es la cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta la o el firmante durante la solicitud de un certificado digital de la Firma.Judicial y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea.

VIII. **CURP:** La Clave Única de Registro de Población.

IX. **DEGT:** La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica dependiente de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

X. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado archivado, almacenado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

XI. **Firma electrónica certificada:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación de la o el firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a ella o él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos y/o administrativos que la firma autógrafa original.

XII. **Firma.Judicial:** La firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIII. **Firmante:** La persona física que utiliza su certificado digital de la Firma.Judicial para suscribir documentos electrónicos y en su caso mensajes de datos.

XIV. **Ley de Protección de Datos:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

XV. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

XVI. **Ley General de Protección de Datos:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XVII. **Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XIX. **Lineamientos de Protección de Datos:** Los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

XX. **Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional:** Los Lineamientos que regulan el uso, almacenamiento y control de los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México aprobados por el Pleno del Consejo.

XXI. **Llave privada:** Los datos que la o el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar su Firma.Judicial, vinculados de manera única y complementaria con su llave pública.

XXII. **Llave pública:** Los datos contenidos en un certificado digital de Firma.Judicial, que permiten la verificación de la autenticidad de la firma electrónica certificada de la o el firmante.

XXIII. **Manual de persona usuaria:** Los manuales para las personas usuarias internas o externas de la Firma.Judicial, aprobados por el Pleno del Consejo que se encuentren vigentes, que describen los pasos a seguir, para quien solicite y haga uso de la Firma.Judicial.

XXIV. **Mensaje de datos:** La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica que puede contener documentos electrónicos.

XXV. **Medios electrónicos:** La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información.

XXVI. **Módulo criptográfico:** El dispositivo basado en hardware que genera, almacena y protege las llaves criptográficas.

XXVII. **Órganos Jurisdiccionales:** Las Salas, Juzgados, Tribunales, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XXVIII. **Personas facilitadoras:** Es aquella persona facilitadora que se encuentra certificada y registrada por el Poder Judicial de la Ciudad de México, que presta el servicio público o privado de negociación colaborativa, mediación, conciliación, procesos de justicia restaurativa o terapéutica o arbitraje, en términos de la normatividad aplicable.

XXIX. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas, en el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan su Firma.Judicial a una actuación, resolución, comunicación judicial o administrativa.

XXX. **Personas usuarias externas:** Las personas usuarias que no son personas servidoras públicas, que solicitan la emisión de la Firma.Judicial y utilizan los servicios que proporciona el Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXXI. **Personas usuarias internas:** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, que solicitan la emisión de la Firma.Judicial y hacen uso del servicio de firmado electrónico.

XXXII. **Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

XXXIII. **Poder Judicial:** Integrado por el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México.

XXXIV. **Responsable:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

XXXV. **Servicios relacionados con la Firma.Judicial:** Los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de los certificados digitales de la Firma.Judicial, de verificación y validación de la unicidad de la llave pública, de consulta de certificados digitales de la Firma.Judicial revocados y los demás especificados en los presentes Lineamientos.

XXXVI. **Sistema(s) electrónico(s):** Es el conjunto de instrumentos electrónicos, procesamiento de datos, resguardo y cotejo de información, así como las políticas y procesos, que tienen por objeto dar soporte a la administración de justicia en lo relacionado a expediente digital, Firma.Judicial y toda gestión judicial que se lleve a cabo utilizando los mecanismos informáticos, debidamente autorizados en los presentes Lineamientos y en otros acuerdos o instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo.

XXXVII. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XXXVIII. **Unidad de Certificación:** La Unidad del Poder Judicial, a cargo de una o un Agente Certificador, dependiente de la DEGT, para el control de certificación de firmas, que administra la infraestructura tecnológica y es responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de los certificados digitales de la Firma.Judicial, y las demás obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos.

TÍTULO SEGUNDO
De la Firma.Judicial

Capítulo I
De su Funcionamiento

A. Disposiciones Generales

Artículo 5.- El Poder Judicial contará con su propia firma electrónica certificada, que se denominará Firma.Judicial, misma que deberá garantizar cumplir con los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** Dar certeza de que un documento electrónico o mensaje de datos ha sido emitido por la o el firmante, por lo que dicha persona está vinculada a su contenido, autoría, integridad del documento y consecuencias jurídicas.
- II. **Confidencialidad:** La imposición de la Firma.Judicial en un documento electrónico o mensaje de datos garantiza que sólo la o el firmante o su destinatario(a) pueden cifrarlo.
- III. **Equivalencia funcional:** La Firma.Judicial producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.
- IV. **Integridad:** Un documento electrónico o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde que es firmado con la Firma.Judicial.
- V. **Protección de datos personales:** La o el responsable garantizará que solo las personas titulares de los datos personales proporcionados para la Firma.Judicial puedan acceder a ellos, así como las autoridades competentes en uso de sus facultades y atribuciones establecidos en una norma.
- VI. **Seguridad:** Garantizar que la Firma.Judicial corresponde exclusivamente a la o el firmante.

Artículo 6.- Los documentos electrónicos o mensajes de datos que cuenten con Firma.Judicial producirán los mismos efectos que los emitidos con firma autógrafa.

Artículo 7.- Para cualquier trámite que se realice ante el Poder Judicial, sólo se admitirá y validará la Firma.Judicial, cuando no se haga uso del documento físico y la firma autógrafa.

Para tal efecto, cualquier referencia a firma electrónica certificada que hagan los acuerdos o Lineamientos vigentes expedidos por el Pleno del Consejo, deberán entenderse referidos a la Firma.Judicial y su uso estará sujeto a las disposiciones del instrumento respectivo.

De forma excepcional, y únicamente para trámites jurisdiccionales, podrá utilizarse otra firma electrónica certificada vigente por la Unidad Certificadora de otro Poder Judicial Local, siempre y cuando se haya celebrado convenio de colaboración para el reconocimiento de certificados digitales homologados, aprobado por el Pleno del Consejo, así como la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y la firma electrónica certificada del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (e.firma), conforme a las disposiciones de éstas.

Los convenios de colaboración que llegasen a suscribirse y que tengan por objeto, favorecer la colaboración con otros Poderes Judiciales u otras Instituciones, a fin de hacer uso de otras firmas electrónicas certificadas, se

incluirán en el listado de convenios, que podrá consultarse en la siguiente liga: <https://firmajudicial.poderjudicialecdmx.gob.mx/>

B. Del Certificado Digital

Artículo 8.- El certificado digital expedido por la Unidad de Certificación, es el documento electrónico equivalente de un documento de identidad, que asocia de manera segura y fiable la identidad de la o el firmante con una llave pública, que tiene equivalencia funcional con la firma autógrafo, para efectos de los trámites realizados ante el Poder Judicial.

El certificado digital de la Firma.Judicial permite la identificación de la persona, o de la o el autor, del documento electrónico o mensaje de texto, es intransferible, irrepetible, personal y único; su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que lo solicita y se le otorga.

Artículo 9.- El certificado digital emitido por el Poder Judicial de la Firma.Judicial tendrá una vigencia de cuatro años, mismo que se prorrogará por el mismo tiempo las veces que sea necesario, a petición de la persona usuaria interesada.

La vigencia del certificado digital se hará del conocimiento de la persona usuaria interna o externa, al momento de tramitar la Firma.Judicial.

Artículo 10.- El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de las firmas electrónicas certificadas señaladas en el tercer párrafo del artículo 7 de los presentes Lineamientos, siempre y cuando se haya celebrado previamente el convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados.

Para acceder a los sistemas electrónicos, de comunicación o los servicios relacionados con la Firma.Judicial, autorizados en los presentes Lineamientos, será necesaria la verificación de la vigencia de los certificados digitales correspondientes.

C. Del uso de la Firma.Judicial en trámites jurisdiccionales

Artículo 11.- Las personas usuarias internas o externas que, en el ámbito de sus atribuciones y ejercicio de sus derechos, respectivamente, al utilizar los sistemas electrónicos destinados para los trámites jurisdiccionales, o los trámites administrativos relacionados con los mismos, ante dichos órganos jurisdiccionales, harán uso de la Firma.Judicial en la suscripción de documentos electrónicos o mensajes de datos, en términos del artículo 7 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- En los sistemas electrónicos en los que se requiera el uso de la Firma.Judicial para trámites jurisdiccionales, se recomendará a las personas usuarias internas o externas, señalar correo electrónico para recibir notificaciones de carácter personal, así como privilegiar la consulta del expediente electrónico, en los términos establecidos en los códigos procesales de la materia respectiva y los Lineamientos autorizados para tal efecto.

Artículo 13.- La persona usuaria externa que suscriba algún documento electrónico o mensaje de datos procurará precisar si lo hace por propio derecho o en representación de otra persona física o moral, lo que deberá indicarse en el sistema electrónico respectivo.

Corresponderá a la autoridad jurisdiccional del Tribunal, determinar lo conducente en relación a la legitimación procesal.

D. Del uso de la Firma.Judicial para trámites y comunicaciones administrativas.

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas, harán uso de la Firma.Judicial para la suscripción de oficios y documentos administrativos de carácter interno que se envíen, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

El uso de la Firma.Judicial para tramitar oficios y documentos administrativos internos, se hará conforme a lo siguiente:

- I. Su uso aplicará para las personas servidoras públicas de los niveles comprendidos entre el 001 al 035 para el Tribunal y del 002 al 034 en el Consejo, que suscriban oficios y documentos para trámite

interno en el Poder Judicial, así como para aquellas personas servidoras públicas de otro nivel a los mencionados, que por la naturaleza de sus funciones, así sea solicitado por la persona titular de su área de adscripción.

II. *El único medio oficial para enviar los oficios y documentos administrativos internos, firmados electrónicamente, será a través del CEI, que conforme a los Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional, es el medio electrónico institucional para la generación, transmisión, recepción y conservación de información oficial del Poder Judicial y sus personas servidoras públicas.*

III. *Al momento de que una persona servidora pública firme electrónicamente un oficio a través de la plataforma de la Firma.Judicial, se generará la evidencia criptográfica del firmado electrónico del mismo, lo cual de forma automática se informará a la o el firmante mediante el CEI.*

IV. *Cada área contará con una cuenta de CEI, destinada como oficialía de partes virtual, que será administrada por la persona servidora pública que autorice la persona titular del área, para el envío y recepción de los oficios firmados electrónicamente, así como la copia de conocimiento de estos oficios.*

En caso de que no se cuente con ella, las personas titulares harán la solicitud a la DEGT para su asignación, en términos de los Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional.

V. *La DEGT llevará a cabo las acciones necesarias para difundir vía CEI y por medio del intranet institucional, de las nomenclaturas de las cuentas de CEI de cada área, destinadas como oficialía de partes virtual.*

VI. *Las áreas deberán considerar que los oficios firmados electrónicamente y que se envíen y se reciban a través de la oficialía de partes virtual, deberán ser descargados, guardados y catalogados, en términos de las disposiciones del Reglamento de Archivos y los Lineamientos de Sistematización de Archivos.*

VII. *El envío de los documentos y oficios a través de la cuenta de CEI designada como oficialía de partes virtual, se considerará por sí mismo, el acuse de recibo de su recepción, produciéndose los mismos efectos como si el documento se hubiera entregado físicamente en las oficialías de partes correspondientes a cada área.*

VIII. *En los CEI en los que se envíen los oficios firmados electrónicamente, las áreas indicarán de manera enunciativa más no limitativa los siguientes datos: Nombre y puesto de la persona servidora pública a la que va dirigido; la referencia del acuerdo por el que el Pleno del Consejo aprobó el uso de la Firma.Judicial para los oficios administrativos internos, puntualizando la dirección de la cuenta de CEI utilizada como oficialía de partes virtual.*

IX. *Para el caso de oficios que por su naturaleza deban suscribirse por diversas autoridades o personas servidoras públicas de diferentes áreas, se podrá hacer uso de la Firma.Judicial, con un total de hasta doce firmas electrónicas conjuntas, plasmadas en el mismo documento.*

En este caso, si alguna de las o los firmantes no está de acuerdo con el documento, la plataforma de la Firma.Judicial tendrá la opción de cancelar y no continuar con el proceso de la firma electrónica del documento, lo cual de forma automática la plataforma, enviará un aviso a todas las o los firmantes mediante el CEI.

X. *Respecto a aquellos oficios firmados electrónicamente que adjunten algún formato que requiera firma(s) autógrafa(s), las áreas de manera gradual deberán ir estableciendo los mecanismos para firmar digitalmente dichos formatos. Mientras tanto, continuarán firmándose autógrafamente, se escanearán, se convertirán en formato PDF, y se enviarán adjunto al oficio firmado electrónicamente.*

XI. *Las áreas llevarán a cabo de forma paulatina los ajustes en sus procesos de gestión y trámite de su correspondencia como sea necesario, atendiendo a la normatividad aplicable en la materia.*

XII. *Para mayor detalle de las disposiciones específicas respecto a la capacidad, uso, almacenamiento y control del CEI, las personas servidoras públicas deberán consultar los Lineamientos que regulan el uso del correo electrónico institucional, aprobados por el Pleno del Consejo, que se encuentren vigentes.*

E. De la representación impresa y certificación de documentos electrónicos

Artículo 15.- *La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con la Firma.Judicial, contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico de que se trate y esta representación impresa, solo será una referencia del archivo electrónico que contiene la Firma.Judicial.*

Las personas servidoras públicas que en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior del Consejo, cuenten con atribuciones para expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de sus áreas, podrán certificar con su firma autógrafa, que una representación impresa corresponde fielmente con el documento electrónico suscrito con la Firma.Judicial.

F. Del uso de la Firma.Judicial en el Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 16.- *El Centro de Justicia Alternativa además de las disposiciones establecidas en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, hará uso de la Firma.Judicial en los sistemas electrónicos autorizados por el Pleno del Consejo, en los que dicho Centro requiera su uso.*

Artículo 17.- *Para el caso de las personas facilitadoras públicas, será obligatorio el uso de la Firma.Judicial, en todos los procesos y sistemas electrónicos de los diferentes mecanismos alternativos de solución de controversias, que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo en el Centro de Justicia Alternativa.*

Para el caso de las personas facilitadoras privadas, será obligatorio hacer del conocimiento de las partes, que es su derecho elegir y usar la Firma.Judicial si así lo consideran, en todos los procesos y sistemas electrónicos de los diferentes mecanismos alternativos de solución de controversias que lleve a cabo el centro privado y ante el Centro de Justicia Alternativa, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 18.- *Para cualquier trámite que realicen las personas usuarias externas del Centro de Justicia Alternativa, se privilegiará el uso de la Firma.Judicial cuando no se haga uso del documento físico y la firma autógrafa, por lo que se recomendará a las personas usuarias externas del Centro, señalar correo electrónico para recibir notificaciones de carácter personal, así como priorizar la consulta electrónica de la documentación.*

Capítulo II
De la solicitud y emisión de la Firma.Judicial

Artículo 19.- *La Firma.Judicial únicamente podrá ser solicitada y emitida a las personas usuarias internas y externas que lo requieran, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas.*

Artículo 20.- *El proceso para obtener la Firma.Judicial será el siguiente:*

I. Si la persona solicitante es usuaria interna:

A. *Ingresará a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx/Solicitudes/Interna/SolicitudInterna.aspx>, y seguirá los pasos del Manual de persona usuaria interna, que ahí estará disponible.*

Al ingresar a la pantalla inicial se mostrarán los términos y condiciones para el uso de los certificados digitales de la Firma.Judicial, así como el aviso de privacidad simplificado, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos, Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos y los Lineamientos de Protección de Datos.

B. *Descargará e instalará el generador de requerimientos.*

C. *Llenará la solicitud ingresando los datos solicitados.*

- D. *La solicitud será autorizada por la o el Agente Certificador.*
- E. *Se enviarán por CEI las indicaciones que deberá seguir la persona solicitante para descargar su certificado digital.*
- F. *Por último, deberá adjuntar su llave privada e ingresar su contraseña para obtener el archivo con el que podrá firmar electrónicamente.*

II. Si la persona solicitante es usuaria externa:

- A. *Ingresará a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx/Solicitudes/Externo> y seguirá los pasos del Manual de persona usuaria externa que ahí estará disponible.*

Al ingresar a la pantalla inicial se mostrarán los términos y condiciones para el uso de los certificados digitales de la Firma.Judicial, así como el aviso de privacidad simplificado, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos, Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos y los Lineamientos de Protección de Datos.

- B. *Descargarán e instalarán el generador de requerimientos.*
- C. *Llenarán la solicitud con los datos para su identificación, como son CURP, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, firma, nacionalidad, identificación oficial (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [INE]), correo electrónico, anexando en formato digital su identificación oficial, así como su comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses.*
- D. *La solicitud será analizada por la o el Agente Certificador, quien enviará a la persona solicitante un acuse de recibo que contenga el número de folio que le corresponda, así como fecha y hora para su presentación a la Unidad de Certificación.*
- E. *En la fecha y hora indicada, la persona interesada acudirá personalmente a la Unidad de Certificación, con el número de folio, el acuse de recibo y la documentación original que ingresó al sistema electrónico, para ser atendido por la o el Agente Certificador.*
- F. *La o el Agente Certificador cotejará la documentación original con los documentos digitales enviados y, previo registro de los datos generales de la persona que señala su credencial para votar (INE) en el lector biométrico, y en su caso, autorizará la emisión del respectivo certificado digital de la Firma.Judicial.*
- G. *Se validará la CURP con la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Población (RENAPO), así como la información contenida en la credencial para votar (INE).*
- H. *Se enviará un correo electrónico a la cuenta señalada por la persona solicitante, en el cual le comunicará que su Firma.Judicial ha sido aprobada, así como las indicaciones a seguir para la obtención del certificado digital correspondiente.*
- I. *Por último, deberá adjuntar su llave privada e ingresar su contraseña para obtener el archivo con el que podrá firmar electrónicamente.*

Capítulo III
De la renovación de la Firma.Judicial

Artículo 21.- *La renovación del certificado digital de la Firma.Judicial, deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso de tiempo no se renueva la Firma.Judicial se tendrá por revocada y la persona usuaria interna o externa interesada deberá tramitar una nueva solicitud.*

Artículo 22.- *Para la renovación de la Firma.Judicial la persona usuaria interna o externa interesada, deberá ingresar a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx>.*

Artículo 23.- Para la renovación de la Firma.Judicial, se le solicitará a la persona usuaria interna o externa, las credenciales, (certificado y llave privada o en su caso su archivo PFX) para la validación de su identidad, así como su contraseña de acceso a su llave privada.

Posteriormente, la persona usuaria interna o externa, podrá renovar sus datos personales, así como el correo electrónico, la creación de la nueva llave privada, clave de acceso y clave de revocación.

Artículo 24.- Para mayor detalle, la persona usuaria interna o externa, deberá seguir los pasos descritos en los Manuales de personas usuarias internas o externas según sea el caso, los que se pueden consultar en la dirección electrónica <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx>, en el apartado de "Herramientas".

Capítulo IV
De la revocación de la Firma.Judicial

Artículo 25.- La Unidad de Certificación podrá revocar la Firma.Judicial por las siguientes causas:

- I. Muerte de la persona titular.
- II. Resolución administrativa o judicial que así lo ordene.
- III. Por error en la emisión de un certificado digital.
- IV. Cuando sobrevengan inexactitudes en los datos aportados por la o el firmante para la obtención del certificado digital.
- V. La propia expiración de la vigencia del certificado digital.
- VI. A solicitud de la persona titular del certificado digital de la Firma.Judicial.
- VII. En el caso de personas usuarias internas, la conclusión del puesto, cargo o comisión por el cual se haya concedido el uso de la Firma.Judicial sin importar la causa.

Estas causas se harán saber a la persona solicitante de la Firma.Judicial, desde que se obtenga su certificado digital.

Artículo 26.- Las causas de revocación establecidas en las fracciones I, II, V y VII, del artículo anterior, operarán automáticamente por el sólo hecho de actualizarse el plazo o condición indicada.

Las causas establecidas en las fracciones III y IV, del artículo anterior, serán tramitadas de oficio por la Unidad de Certificación cuando sean detectadas.

Los procedimientos indicados en la fracción II del artículo anterior serán instruidos por la autoridad competente de acuerdo a sus formalidades procesales respectivas.

Cuando la persona usuaria interna o externa desee tramitar la revocación de su Firma.Judicial, deberá ingresar a la dirección web <https://firmajudicial.poderjudicialcdmx.gob.mx>, y seguir los pasos del Manual de persona usuaria interna o externa disponible.

TÍTULO TERCERO
De las autoridades competentes

Capítulo Único
De la Unidad de Certificación

Artículo 27.- La Unidad de Certificación estará a cargo de la persona servidora pública que se designe para tal efecto, misma que será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la Firma.Judicial, por sí o por conducto de la persona o personas agentes certificadores que la auxilien.

Las políticas y normas para la aplicación de la certificación de la Firma.Judicial serán aprobadas por el Pleno del Consejo a propuesta de la DEGT o la Unidad de Certificación.

Artículo 28.- Corresponde a la Unidad de Certificación, por conducto de la DEGT:

- I. Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la Firma.Judicial.
- II. Emitir a nombre del Poder Judicial, los certificados digitales de la Firma.Judicial, cuando así proceda.
- III. Cotejar la documentación que acompañe la persona solicitante de un certificado digital de la Firma.Judicial.
- IV. Brindar la atención a solicitudes de certificados digitales de la Firma.Judicial.
- V. Rechazar las solicitudes de certificados digitales que no cumplan con los requisitos solicitados.
- VI. Atender las solicitudes presenciales de revocación de certificados digitales cuando la persona interesada se encuentre imposibilitada para realizar el proceso de revocación en línea.
- VII. Proponer los Manuales de la persona usuaria interna o externa de la Firma.Judicial para su aprobación por el Pleno del Consejo.
- VIII. Llevar un control electrónico del número de solicitudes de certificados digitales de la Firma.Judicial que se han emitido, rechazado o revocado.
- IX. Coordinar los programas de capacitación a la persona usuaria interna o externa, de los certificados digitales de la Firma.Judicial.
- X. Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la Firma.Judicial.
- XI. Apoyar a los órganos jurisdiccionales, a las áreas de apoyo judicial y administrativas, para implementar en sus procedimientos y sistemas electrónicos, el uso de la Firma.Judicial.
- XII. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales, a las áreas de apoyo judicial y administrativas, para capacitarlas técnicamente para firmar electrónicamente los oficios y documentos administrativos internos que generen.
- XIII. Proponer al Consejo la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con firma electrónica certificada.
- XIV. Revocar la Firma.Judicial.
- XV. Establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permitan garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales de las personas usuarias internas o externas.
- XVI. Las demás que establezca el Pleno del Consejo.

Artículo 29.- La Unidad de Certificación, adoptará las medidas necesarias para que en los módulos del sistema electrónico para la tramitación de la Firma.Judicial únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica certificada, emitidos por la Unidad de Certificación, así como de los emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial haya celebrado convenio, para la verificación de datos de identidad de las personas solicitantes.

TÍTULO CUARTO
De las Responsabilidades

Capítulo I
Derechos y obligaciones de las personas titulares de la Firma.Judicial

Artículo 30.- Las personas titulares de la Firma.Judicial tendrán los siguientes derechos:

- I. Firmar digitalmente durante la vigencia del certificado digital.

- II. A la protección de sus datos personales, de conformidad con las leyes de la materia y los presentes Lineamientos.
- III. Solicitar a la Unidad de Certificación constancia de la existencia y vigencia de la Firma.Judicial, cuando a sus intereses convenga.
- IV. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la Firma.Judicial, así como de las instrucciones para su uso.

Artículo 31.- Las personas titulares de la Firma.Judicial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de la Firma.Judicial.
- II. Resguardar la confidencialidad de su llave privada y de la clave de acceso a dicha llave, así como la de revocación del certificado digital de la Firma.Judicial.
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de la Firma.Judicial.
- IV. Usar adecuadamente la Firma.Judicial.
- V. Asumir todas las consecuencias legales por el uso de su Firma.Judicial, así como la responsabilidad por el uso indebido de la misma.
- VI. Revocar de inmediato la Firma.Judicial, cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la llave privada o de las claves referidas en la fracción II de este artículo.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 32.- Las personas usuarias internas que incumplan en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Las personas facilitadoras que incumplan en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 34.- Las personas usuarias externas que hagan uso de la Firma.Judicial e incumplan las disposiciones de los presentes Lineamientos, independientemente de la responsabilidad penal o administrativa en que incurran, asumirán las consecuencias jurídicas de la obtención o uso indebido de la Firma.Judicial, ante las autoridades competentes para ello, según el caso.

Artículo 35.- La Unidad de Certificación o la DEGT deberá hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, las irregularidades que identifiquen, de las personas usuarias internas o externas que hayan solicitado o se les haya otorgado la Firma.Judicial.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a través del enlace electrónico correspondiente y el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se dejan sin efectos los Lineamientos para regular el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobados por Acuerdo General 37-42/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, sus modificaciones aprobadas por Acuerdos 21-47/2020 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte; 25-15/2021 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno; 04-25/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; 04-35/2021 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno; el acuerdo plenario 07-17/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se habilitó a las Unidades de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México,

para recibir comunicaciones por correo electrónico institucional, así como cualquier otra disposición administrativa que se oponga a lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO: El uso de la Firma.Judicial para tramitar oficios y documentos administrativos internos entre las áreas, a que hace referencia el artículo 14 de los presentes Lineamientos, únicamente aplicará a las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de éstos.

CUARTO: El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinará la forma, temporalidad y términos del inicio del uso de la Firma.Judicial para las áreas integrantes de dicho Consejo y de ser el caso la actualización de los presentes Lineamientos.

Para el caso de los sistemas de consulta y comunicaciones electrónicas de la Secretaría General, así como de la Comisión de Administración y Presupuesto, ambos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, éstos prevalecerán y quedarán vigentes, en los términos autorizados mediante acuerdos generales 29-25/2012 y 11-22/2023 de fechas cuatro de junio de dos mil doce y veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

QUINTO: La Firma.Judicial comenzará a utilizarse conforme sea tramitada por las personas usuarias, por lo que, hasta entonces podrán seguir utilizando en los trámites respectivos la FIREL y la e.Firma.

SEXTO: A fin de dar cumplimiento a la fracción IX del artículo 14 de los presentes Lineamientos, las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, establecerán de forma paulatina, los mecanismos para firmar digitalmente los formatos que actualmente se firman autógraфamente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023
LIC. A. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO 
SECRETARÍA GENERAL